



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1310-2020-UNAP
Iquitos, 09 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Peruana del Oriente, representada por su apoderado don Martín Tuesta Gómez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto regular la continuación de la formación en educación superior universitaria de los alumnos de la UPO en la UNAP, mediante el proceso de traslado o reubicación de estudiantes materia de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD de fecha 10 de septiembre de 2018, reubicándolos en sus programas académicos mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria o en las normas internas aplicables, dentro del marco del proceso progresivo y ordenado del cese de actividades de la UPO derivado de la denegatoria de su solicitud de licenciamiento;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad loretana, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Universidad Peruana del Oriente (UPO), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de seis (6) cláusulas y un (1) anexo, forman parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE

Conste por el presente documento que celebran:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.** con RUC N° 20180260316, debidamente representado por su Rector el señor Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-2016-AUT-UNAP, con domicilio legal en calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y región Loreto, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**.
- **UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE**, con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñonez N° 2725, A.H. las Palmeras, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con RUC N° 20493452755, debidamente representada por su apoderado y Presidente (e) de la Comisión Organizadora, el Señor Martin Tuesta Gómez, identificado con DNI N°05350574, con poder inscrito, Asiento C00006 de la Partida N° 11013684 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará **LA UPO**.

El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UPO es una Institución de Educación Superior Universitaria que en el marco de la Ley Universitaria 30220 y de las normas que regulan el proceso de Licenciamiento por la SUNEDU, le ha sido denegado su Licenciamiento mediante Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU N° 129-2019-SUNEDU/CD de fecha 01 de octubre de 2019.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en las siguientes normatividades vigentes:

Ley General de Educación N° 28044.

Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Ley No 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública.

Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Estatuto de la UNAP.

Resolución del Consejo Directivo N°111-2018-SUNEDU/CD.

Resolución del Consejo Directivo N°079-2019-SUNEDU-CD.

Resolución Ministerial N°126-2020-MINEDU.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

En el marco de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa regulada por el artículo 8° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y en virtud del artículo 12° de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD de fecha 10 de septiembre de 2018, las partes suscriben el presente Convenio con el objeto de regular la continuación de la formación en educación superior universitaria de los alumnos de LA UPO en LA UNAP, mediante el proceso de traslado o reubicación de estudiantes materia de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD de fecha 10 de septiembre de 2018, reubicándolos en sus programas académicos mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley N°30220 Ley Universitaria o en las normas internas aplicables, dentro del marco del proceso progresivo y ordenado del cese de actividades de LA UPO derivado de la denegatoria de su solicitud de licenciamiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud a este Convenio,

3.1 La UPO se compromete a:

- a. Entregar a los estudiantes el acervo académico contenido en el anexo 01, que de manera voluntaria deseen trasladarse a la **UNAP** sus expedientes académicos, registros de notas, sílabos y demás necesarios para trasladarse a la **UNAP** y continuar sus estudios universitarios en la carrera profesional de origen, o en aquella que en la que opten continuar sus estudios.



- 
- b. Entregar a la **UNAP** copias fedeateadas por su Secretario General de los planes de estudio y sílabos de los programas profesionales.
 - c. Entregar a la **UNAP** en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles de requerida, los certificados de estudios de secundaria, la copia de DNI y la ficha de datos personales, incluyendo la relatividad a procesos disciplinarios concluidos o en curso, antecedentes académicos, reclamos pendientes de sus estudiantes, en caso de existir, para la implementación del presente Convenio; los demás documentos que sean requeridos por la **UNAP**, deberán ser gestionados por los estudiantes ante la **UPO** (de carácter obligatorio), de acuerdo al Procedimiento establecido por la Universidad.
 - d. Difundir entre sus estudiantes los alcances de este Convenio.
 - e. Designar a una persona que sirva de contacto para que las actividades derivadas de este Convenio se realicen de forma conjunta.
 - f. Informar a SUNEDU sobre la celebración de este Convenio dentro de los 15 días calendarios posteriores contados desde su suscripción.

3.2 UNAP se compromete a:

- 
- 
- a. Realizar un proceso de Admisión excepcional, a favor de estudiantes de universidades con licencia denegadas en la ciudad de Iquitos, quienes se sujetarán a los reglamentos del mencionado proceso.
 - b. Facilitar a los alumnos de **LA UPO**, que se trasladen a **LA UNAP** en aplicación de este Convenio, su inserción en la vida académica de **UNAP**.
 - c. Designar a un coordinador que sirva de contacto para que las actividades derivadas de este Convenio se realicen de forma conjunta.
 - d. Recepcionar estudiantes que estén cursando los programas académicos, a partir del cuarto ciclo de estudios.
 - e. Establecer el plan de convalidaciones de los planes de estudios correspondientes de los programas profesionales con respecto a aquellas escuelas profesionales de la **UNAP**, con la finalidad de dejar plenamente establecido las equivalencias de los cursos y que los alumnos de la **UPO** tengan predictibilidad de qué cursos podrán convalidar en caso opten por trasladarse a **UNAP** y en qué ciclo serán reubicados producto del traslado y la convalidación.
 - f. Reubicar a los estudiantes en los programas y ciclos académicos correspondientes, según los resultados de las modalidades descritas líneas arriba
 - g. Admitir el traslado de aquellos alumnos de **UPO** que cumplan los requisitos que **UNAP** establezca en sus normas internas.
 - h. Garantizar la prestación del servicio educativo cumpliendo las condiciones básicas de calidad a los estudiantes reubicados.



UNAP

UPO Universidad Peruana del Oriente

CLÁUSULA QUINTA:

VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuere necesario, previo acuerdo de las partes, siendo efectiva la modificación a partir de la firma de una enmienda, la misma que pasará a formar parte del Convenio original.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de una de las partes y de no arribarse a una solución directa entre los coordinadores, la contraparte podrá comunicar la resolución del Convenio con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Sin perjuicio de lo anterior, la **UNAP** podrá resolver el Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa para lo cual bastará que envié una comunicación en dicho sentido a **LA UPO** con una anticipación de treinta (30) días calendario.

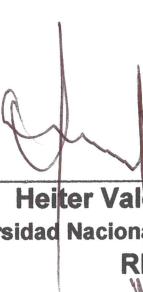
CLÁUSULA SEXTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio Marco, serán resueltas en lo posible por trato directo y amigable entre las partes, a fin de alcanzar los propósitos y objetivos trazados mediante el presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del Convenio, en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Iquitos, a los 09 días del mes de diciembre del 2020.


Martin Tuesta Gómez
Universidad Peruana del Oriente
APODERADO


Heiter Valderrama Freyre
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
RECTOR

Anexo 1

Contenido del Acervo Académico



- Certificados de 1° - 5° de secundaria originales.
- Certificados de estudios originales de la Universidad Peruana del Oriente
- Constancia de disciplina.
- Sílabos autenticados por el secretario general de la Universidad Peruana del Oriente.

